



Vicepresidencia de la Mesa Directiva

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 17 de septiembre del 2019.

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .



El que suscribe Diputado Pável Meléndez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el 3º fracción XXXVII, 61 fracciones III, IV, V y VI , 100 fracción III y 136 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de ésta Soberanía, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA:**

1.- AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO A EFECTO DE GARANTIZAR QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO INTERFIERA EN LAS ELECCIONES DE LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, NI SE CONDICIONE EL OTORGAMIENTO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE GIRAS, ANUNCIOS DE PROGRAMAS Y CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

2.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO PARA QUE ESTABLEZCA UNA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL CON LA GUARDIA NACIONAL PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SE REALICEN PATRULLAJES EN LOS MUNICIPIOS IDENTIFICADOS COMO FOCOS ROJOS QUE IMPLIQUEN UN RIESGO DE CONFRONTACIÓN PREVIO,



Vicepresidencia de la Mesa Directiva

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

DURANTE Y POSTERIOR AL PROCESO ELECTORAL EN LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

3.- AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE A TRAVÉS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES ESTABLEZCA LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA RECIBIR Y ATENDER OPORTUNAMENTE LAS DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN SOBRE DELITOS ELECTORALES EN LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Lo anterior para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

*[Firma manuscrita]*  
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ  
DISTRITO XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



Vicepresidencia de la Mesa Directiva

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

**DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .**

El que suscribe Diputado Pável Meléndez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el 3º fracción XXXVII, 61 fracciones III, IV, V y VI , 100 fracción III y 136 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de ésta Soberanía, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA:**

1.- AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO A EFECTO DE GARANTIZAR QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO INTERFIERA EN LAS ELECCIONES DE LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, NI SE CONDICIONE EL OTORGAMIENTO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE GIRAS, ANUNCIOS DE PROGRAMAS Y CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

2.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO PARA QUE ESTABLEZCA UNA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL CON LA GUARDIA NACIONAL PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SE REALICEN PATRULLAJES EN LOS MUNICIPIOS IDENTIFICADOS COMO FOCOS ROJOS QUE IMPLIQUEN UN RIESGO DE CONFRONTACIÓN PREVIO,



Vicepresidencia de la Mesa Directiva

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

DURANTE Y POSTERIOR AL PROCESO ELECTORAL EN LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

3.- AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE A TRAVÉS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES ESTABLEZCA LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA RECIBIR Y ATENDER OPORTUNAMENTE LAS DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN SOBRE DELITOS ELECTORALES EN LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Basándome para ello en los siguientes razonamientos al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del catálogo de los derechos humanos encontramos a los derechos políticos, mismos que se encuentran reconocidos y regulados en diversos instrumentos internacionales, en este sentido el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, de igual forma reconoce el derecho de acceder a las funciones públicas del país en condiciones de igualdad. Siendo que dicho artículo reconoce que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público. De tal manera que dicho instrumento, resalta que la voluntad del pueblo es el fundamento del poder político.

Partiendo que la voluntad popular no solo radica en el derecho al voto, sino garantizar que las elecciones se realicen en igualdad de condiciones por sufragio universal y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de la ciudadanía.



Vicepresidencia de la Mesa Directiva

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

Es decir, la Declaración reduce la voluntad popular a la instauración de una democracia formal, no obstante que en el mismo artículo, en su primer párrafo, reconoce el derecho de participar de forma directa en el gobierno del país. Además, previamente en el artículo 20 se reconoce el derecho de reunión y asociación políticas, lo que se debe interpretar no sólo como un derecho civil sino como un derecho que se constituye en medio para ejercer otros derechos políticos.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza en mayor medida los derechos políticos pues en el artículo 25 establece que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas, del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y del derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Convención Americana de los Derechos Humanos en el numeral 23 reconoce los derechos políticos, afirmando que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y el derecho de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.



Vicepresidencia de la Mesa Directiva

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que es obligación del Estado es generar las condiciones y proveer de los mecanismos e instituciones óptimos para que los derechos políticos, establecidos en la Convención Americana de los Derechos Humanos, puedan ser ejercidos efectivamente respetando el principio de igualdad. Pero que dicha obligación no se reduce a la expedición de normas que reconozcan formalmente tales derechos, sino que se requieren medidas adecuadas para el pleno ejercicio, aplicando criterios que consideren la situación concreta en que se encuentran ciertos sectores sociales que pueda significar un obstáculo para su ejercicio.

De esta forma la participación pública de organizaciones distintas a los partidos, con miras a la realización de fines comunes, es fundamental para garantizar la expresión política legítima y necesaria cuando se trate de grupos de ciudadanos que de otra forma podrían quedar excluidos de esa participación. Además, observa que la Convención no condiciona el derecho de los ciudadanos a postularse como candidatos a cargos electivos al requisito de hacerlo a través de un partido político.

El Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, garantiza el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Retomando los derechos de los Pueblos Indígenas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, donde se reconoce el derecho a la libre determinación. Pues en virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y



Vicepresidencia de la Mesa Directiva

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Tomando como referencia que con base al ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas. En este sentido tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En la fracción III del apartado A del artículo de la Constitución Federal, se tutela la protección de los pueblos y comunidades indígenas para **elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad**; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

En el mismo sentido el artículo 16 de la Constitución Local determina que el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios. Partiendo de la composición multiétnica, pluricultural de los pueblos y comunidades indígenas en nuestra entidad, de los 570 municipios que conforman el territorio oaxaqueño, la gran mayoría



Vicepresidencia de la Mesa Directiva

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

de ellos eligen a sus autoridades mediante sus sistemas normativos internos propios, reconocidos y registrados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca(IEEPCO); siendo que un número de 417 municipios se rigen por dichos sistemas normativos internos.

Cabe mencionar que mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de abril del presente año, fue reformado el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa; donde se tipifica como delito grave el uso de programas sociales con fines electorales, ante ello es necesario garantizar que las elecciones se realicen en un clima de paz y tranquilidad, respetando la determinación de los pueblos y comunidades indígenas, resultando oportuno realizar un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado a efecto de garantizar que ningún servidor público del gobierno del estado interfiera en las elecciones de los municipios que se rigen por sistemas normativos internos, ni se condicione el otorgamiento de los programas sociales al encontrarse tipificado actualmente como delito grave; en el mismo sentido solicitar al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública establezca una coordinación institucional con la Guardia Nacional para salvaguardar la seguridad pública y se realicen patrullajes en los municipios identificados como focos rojos que impliquen un riesgo de confrontación previo, durante y posterior al proceso electoral en los municipios que se rigen por sistemas normativos internos y exhortar al Fiscal General del Estado de Oaxaca para que a través de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales establezca los mecanismos necesarios para recibir y atender oportunamente las denuncias que se presenten sobre delitos electorales en los municipios que se rigen por sistemas normativos internos. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de





Vicepresidencia de la Mesa Directiva

**DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ**

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

esta Soberanía la presente proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución en los términos siguientes:

### ACUERDO

**PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO A EFECTO DE GARANTIZAR QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO INTERFIERA EN LAS ELECCIONES DE LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, NI SE CONDICIONE EL OTORGAMIENTO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE GIRAS, ANUNCIOS DE PROGRAMAS Y CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO PARA QUE ESTABLEZCA UNA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL CON LA GUARDIA NACIONAL PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SE REALICEN PATRULLAJES EN LOS MUNICIPIOS IDENTIFICADOS COMO FOCOS ROJOS QUE IMPLIQUEN UN RIESGO DE CONFRONTACIÓN PREVIO, DURANTE Y POSTERIOR AL PROCESO ELECTORAL EN LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**



Vicepresidencia de la Mesa Directiva

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

TERCERO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE A TRAVÉS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES ESTABLEZCA LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA RECIBIR Y ATENDER OPORTUNAMENTE LAS DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN SOBRE DELITOS ELECTORALES EN LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 17 de septiembre del 2019.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

*[Firma manuscrita]*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ  
DIPUTADO XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ